

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0295-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 6 Bis a la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Jalisco.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que todas las escuelas públicas de educación primaria deberán ser de tiempo completo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> a la <b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Establecer, <i>de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias,</i> para promover un mejor</p>	<p><b>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 9; y se <b>adiciona</b> un artículo 6 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6 Bis. Todas las escuelas públicas de educación primaria deberán ser de tiempo completo.</b></p> <p>Artículo 9. [ ... ]</p> <p>I a VII. [ ... ]</p> <p>VIII. Establecer <b>escuelas de tiempo completo</b>, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p>

aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

**IX. a la XIII. ...**

IX a XIII. [ ... ]

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis de la Ley General de Educación, se realizará progresivamente, de acuerdo al Plan General de Escuelas de Tiempo Completo que emita la Secretaría de Educación Pública, en un periodo máximo de diez años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá prever el incremento gradual de los recursos financieros en los Presupuestos de Egresos de la Federación siguientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

Catalina Suárez Pérez.